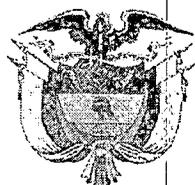


159

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	RODRIGO DE JESUS MÚNERA ZAPATA Y OTRO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001 33 33 003 2016 00739 00
ASUNTO	Adición auto admisorio. Publicación de la demanda.

Mediante auto de 5 de septiembre del año en curso, se admitió la demanda propuesta por Los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA** y **ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA**, obrando en nombre propio, contra el **MUNICIPIO DE BELLO** – Departamento de Antioquia, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dispuso la notificación a la parte actora, al representante legal de la entidad y a los señores Procurador Judicial y Presidente del Concejo del municipio de Bello.

Dentro de las disposiciones que se deben adoptar en el auto admisorio de la demanda se encuentra la prevista en el numeral 5º del artículo 171 ibídem, que hace referencia a que *“Cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la*

Referencia: Medio de control de nulidad
Demandante: RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE BELLO
Radicado: 05001-33-33-003-2016-00739-00

divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado....".

En el caso a estudio, teniendo en cuenta que se demanda el acto contenido en el Acuerdo 009 de 27 de mayo de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello - Antioquia, para el período 2016-2019, denominado "Bello, Ciudad de Progreso"; se advierte que la comunidad de dicha localidad puede estar interesada, de ahí que es necesario que se les comunique de la existencia del proceso.

Y del mismo modo, se estima necesario, disponer simultáneamente la divulgación a través de un medio de comunicación.

Se adicionará el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171-numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

ADICIONAR el auto admisorio de la demanda de fecha 05 de septiembre del año en curso (folios 82), con los siguientes numerales:

8. Teniendo en cuenta que se demanda el Acuerdo 009 de 27 de mayo de 2016, proferido por el Concejo del Municipio de Bello, por el cual se adopta el **Plan de Desarrollo del Municipio, para el período 2016-2019, denominado "Bello, Ciudad de Progreso"**, en el cual puede estar interesada la comunidad; se **INFORMARÁ** a ésta de la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **Por Secretaría se elaborará el texto** donde se incluya el Juzgado que conoce del proceso, partes, clase de medio de control, radicado, y los actos demandados, y dispondrá lo pertinente para su inclusión en el sitio web.

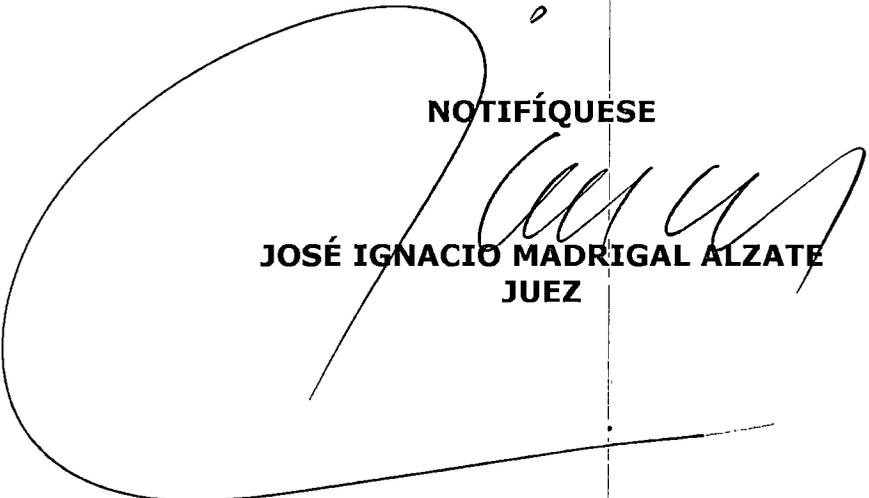
Referencia: Medio de control de nulidad
Demandante: RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE BELLO
Radicado: 05001-33-33-003-2016-00739-00

160

9. Simultáneamente, se divulgará la información anterior, a través de cualquier medio masivo de comunicación radial o escrito con alcance en el municipio de Bello. Si es escrito, en los períodos "El Mundo" o "El Colombiano", ésta se hará el domingo; y si se escoge el medio radial, se hará en emisora con alcance en la localidad cualquier día entre las 6 a.m. y las 11 p.m. (artículo 108 del Código General del Proceso).

La parte demandante dispondrá la publicación a través de uno de estos medios expresamente señalados, y allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado; y si se realiza a través de medio radial, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 10 de octubre de 2016. Fijado a las 8 a.m.


LILIANA MARÍA RAMÍREZ ZAPATA
Secretaria

